



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Edificio Mondrian P.H
Demandado	Arquitectura y Concreto SAS
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00531
Asunto	Reanuda proceso- prorroga término- señala fecha audiencia.

Vencido el término de suspensión del presente proceso, se ordena la reanudación del mismo.

Por otro lado, estando el proceso presto para continuar con las etapas de la audiencia de que trata el art 372 del C.G.P, se hace necesario dar aplicación al inciso 5 del Art. 121 ibidem, conforme a los argumentos que se expondrán:

Dispone la norma citada que: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo...”*

En el presente se tiene que, el 16 de diciembre de 2019 se notificó el último demandado, vencándose dicho plazo el 16 de diciembre de 2020, no obstante, por la suspensión de términos acordada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCJSA20-11517, PCJSA20-11518, PCJSA20-11519, PCJSA20-520, PCJSA20-521, PCJSA20-11526 y PCSJA20-11567, el mismo vence el 16 de mayo de 2021, dada la suspensión solicitada por las partes.

Cabe destacar que la agenda para programar las audiencias que establecen los artículos 372 y 373 Ibídem, y demás audiencias, se encuentra saturada en virtud de la reprogramación, debido a la emergencia social, económica y sanitaria decreta por el Gobierno Nacional, que dio lugar a la suspensión de términos del año anterior.

En vista de lo anterior y que se hace necesario continuar con las demás etapas del proceso, esto es, llevar a cabo audiencia inicial, fijar una nueva audiencia para práctica de pruebas, alegatos y fallo que ponga fin a la Litis, se ordenará ampliar por el término de 6 meses más el plazo para los efectos antes indicados.

Ahora, dado que en audiencia celebrada el pasado 6 de abril, las partes solicitaron la suspensión del proceso, después de finalizar los interrogatorios, **se señala el 15 de junio de 2021, a las 9 am, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P**, recordando a las partes que deberán comparecer los representantes legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la reanudación del proceso

SEGUNDO: Prorrogar por seis (6) meses más el término para dictar sentencia en este asunto con base en lo dispuesto en el Art. 121 del C. General del Proceso a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Señalar **el 15 de junio de 2021, a las 9 am**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P, recordando a los apoderados que deberán comparecer los representantes legales.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f82b1d1a22de471d6e533ecbc3c6857286fc0e6a36752cce73059315f12cccea

Documento generado en 07/05/2021 11:47:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>